



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 63 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200041700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina S A	Jovanna Andrea Ferreira Dugarte	16/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y Ordena Inmovilizar Un Vehiculo
08001418901920230020700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Gaviota - Alameda Del Rio	Camila Andrea Pimienta Oviedo	15/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230020700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Gaviota - Alameda Del Rio	Camila Andrea Pimienta Oviedo	15/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230018400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencia Balcones De Villa Campestre	Thisbeth Peña Jimenez	17/05/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920230030600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Afranio Tomas Solano Figueroa	17/05/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920220084900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Anderson Manuel Ferrin Ordoñez	15/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49092a3e-3f88-4466-9e4a-b7c0757e7eb4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 63 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230008300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Fernando Gongora Ramirez	15/05/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920230022000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Joseph Andres Benavides Morales	12/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230026100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Liana Luz Rivera Polo	15/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230026100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Liana Luz Rivera Polo	15/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220086700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Torres	15/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230021900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nubia Josefa Mejía Ipuana	15/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49092a3e-3f88-4466-9e4a-b7c0757e7eb4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 63 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230021900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nubia Josefa Mejia Ipuana	16/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220112300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopmulma Cooperativa Multiactiva Mya	Tatiana Meleidis Buelvas Vega	15/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230017900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Luz Mery Madrid Orozco	09/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230017900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Luz Mery Madrid Orozco	09/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230002400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Roque Agustin Silvera Ojeda	15/05/2023	Auto Requiere
08001418901920230012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Coomeva Y Otro	Nutrirse De La Sabana S. A. S	16/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230012100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Coomeva Y Otro	Nutrirse De La Sabana S. A. S	17/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49092a3e-3f88-4466-9e4a-b7c0757e7eb4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 63 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210091300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gilberto Ramon Charris Barraza	Sin Otros Demandados, Elkin Everstsz	15/05/2023	Auto Requiere
08001418901920210002400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Juan Carlos Orozco Beleño	Otros Demandados, Yadira Elvira Polo Galindo, Jannette Lucia Palacio Hernandez	15/05/2023	Auto Decide
08001418901920210025600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Kiersten Andersen Pulido	Y Otros Demandados ., Jaime Enrique Sanchez Hernandez	16/05/2023	Auto Requiere
08001418901920230031700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Roberto Santana Altahona	15/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230031700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Roberto Santana Altahona	15/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230020100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Maria De Jesus Vega Menco, Nestor Javier Florez Franco	12/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49092a3e-3f88-4466-9e4a-b7c0757e7eb4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 63 De Jueves, 18 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230020100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Maria De Jesus Vega Menco, Nestor Javier Florez Franco	12/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920210068000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Torres J. Arcila Y Cia. S. En C	Ivan Antonio Ovalle Poveda, Denia Esther Miranda Banda	16/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230018900	Sucesion De Minima Cuantia	Las Delicias Limpiador Desinfectante	Giovanni Arturo De Leon Reyes	09/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230018900	Sucesion De Minima Cuantia	Las Delicias Limpiador Desinfectante	Giovanni Arturo De Leon Reyes	09/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 29

En la fecha jueves, 18 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

49092a3e-3f88-4466-9e4a-b7c0757e7eb4



RADICADO: 08001418901920230022000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: JOSEPH ANDRES BENAVIDES MORALES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPHUMANA mediante apoderado (a) judicial, en contra de JOSEPH ANDRES BENAVIDES MORALES con C.C 1.085.299.350 para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se advierte que no se dio aplicación al numeral 4 del artículo 82 del C. G. P., pues los hechos y pretensiones formulados no resultan claros. Así pues, tenemos que la parte ejecutante anexa una solicitud de crédito de la entidad FINSOCIAL y no anexa una solicitud de crédito de la entidad COOPHUMANA lo que conlleva a que no sean claras y precisas los hechos y pretensiones del demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920230022000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: JOSEPH ANDRES BENAVIDES MORALES

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ASAA



Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f4ec079350b4ab1c210f56894da9d150e95d241a73b09aebc6bc6512c12035**

Documento generado en 13/05/2023 05:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00317-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7
DEMANDADO: ROBERTO SANTANA ALTAHONA CC 1.103.101.292

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de mayo de 2023

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. a través de apoderado judicial Dra. PATRICIA TORRES ARZUZA y en contra de ROBERTO SANTANA ALTAHONA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7 y en contra de ROBERTO SANTANA ALTAHONA CC 1.103.101.292, por las siguientes sumas:

- La suma de \$ 1.883.450 M/L por concepto de capital conforme al pagare N° 402405 de fecha 27 de marzo de 2023.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 27 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192023-00317-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7
DEMANDADO: ROBERTO SANTANA ALTAHONA CC 1.103.101.292

4º) Téngase a la DRA. PATRICIA TORRES ARZUZA con TP N° 83340 DEL C.S. de la J. como apoderado judicial de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Barranquilla, ___ del mes de ___ de 2023. 
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45790a30dc1f3bc961620cc75f4c9263e2efba15064be743caf908f3421838af**

Documento generado en 16/05/2023 06:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00121-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADOS: NUTRIRSE DE LA SABANA SAS OSCAR IVAN PERALTA LOPEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por FUNDACION COOMEVA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de NUTRIRSE DE LA SABANA SAS 901415719-7, OSCAR IVAN PERALTA LOPEZ identificado (a) con CC 79623209, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FUNDACION COOMEVA contra NUTRIRSE DE LA SABANA SAS identificado (a) con CC No. 901415719 y OSCAR IVAN PERALTA LOPEZ identificado (a) con CC No. 79623209 por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$33.581.801), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosado al proceso.

- CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS Por concepto de intereses corrientes desde el cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (\$109.221).
- La suma de UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS (\$1.043.016), por concepto de alivio COVID-19 de la obligación respecto al pagaré número No. 11611245.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 05 de diciembre de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Abstenerse de librar orden de pago contra la señora STEPHANIE AMELIA VELANDIA GUTIERREZ DE PIÑEREZ, en atención a que esta no se obligó a título personal en el pagaré No. 11611245, si no en calidad de representante legal de la entidad NUTRISE DE LA SABANA SAS, tal como puede observarse en el cuerpo de dicho título valor.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



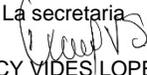
RADICADO: 0800141890192023-00121-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADOS: NUTRIRSE DE LA SABANA SAS OSCAR IVAN PERALTA LOPEZ

QUINTO: Reconózcase al Dr.(a). LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 51983288 y T. P. N.º 89453 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Año de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e911afddba75742bb8465e3ba90404bc88cec92775762f210d9e9e538cc750cd**

Documento generado en 16/05/2023 06:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230018900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAS DELICIAS LIMPIADOR DESINFECTANTES S.A.S
DEMANDADOS: GIOVANNI ARTURO DE LEON REYES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por LAS DELICIAS LIMPIADOR DESINFECTANTES S.A.S. mediante apoderado (a) judicial, en contra de GIOVANNI ARTURO DE LEON REYES con C.C 73.148.925, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LAS DELICIAS LIMPIADOR DESINFECTANTES S.A.S. mediante apoderado (a) judicial, en contra de GIOVANNI ARTURO DE LEON REYES con C.C 73.148.925, las siguientes:

- a) La suma de UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.615.325), Por concepto de saldo capital adeudado contenido en la factura No. FELD4575
- b) Por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 19 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación,

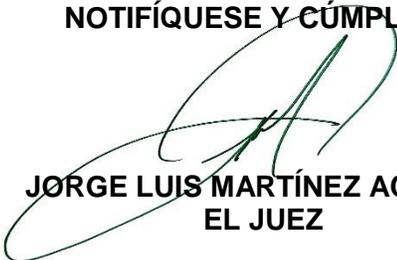


RADICADO: 08001418901920230018900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAS DELICIAS LIMPIADOR DESINFECTANTES S.A.S
DEMANDADOS: GIOVANNI ARTURO DE LEON REYES

para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.538.904 y T.P No. 218.633, del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bb2f7872d6580653fb75b9ccdda64bf0667e8e0f06747053937540f7f60fdb**

Documento generado en 09/05/2023 04:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230017900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES
DEMANDADOS: LUZ MERY MADRID OROZCO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por CREDIVALORES mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUZ MERY MADRID OROZCO con C.C 32.870.362, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUZ MERY MADRID OROZCO con C.C 32.870.362, las siguientes:

- a) La suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$.7.388.295), Por concepto de saldo capital adeudado contenido en el pagare objeto de la demanda
- b) Por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación el 07 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



RADICADO: 08001418901920230017900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES
DEMANDADOS: LUZ MERY MADRID OROZCO

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.102.198 y T.P No. 182.528, del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7e915e89fac2ab884620760f61800195133d824213dd086de00638b9f2419f**

Documento generado en 09/05/2023 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00219-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVAMULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: NUBIA JOSEFA MEJIA IPUANA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVAMULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de NUBIA JOSEFA MEJIA IPUANA 26984978, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVAMULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra NUBIA JOSEFA MEJIA IPUANA identificado (a) con CC No. 26984978 por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$18.208.390), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosado al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 30 de noviembre de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.
- Abstenerse de librar orden de pago por concepto de intereses de plazo, en atención a que el pago de estos no se pactó en el título valor base de recaudo.

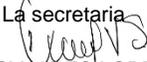
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase al Dr.(a). CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 72178592 y T. P. N.º 169638 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Año de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee7c78af1ff8f880dd99a524c704ac0dfca0bce7391d90a299569ba9e4c7566**

Documento generado en 16/05/2023 06:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230020100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADOS: MARIA DE JESUS VEGA MENCO Y NESTOR JAVIER FLORES FRANCO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIA DE JESUS VEGA MENCO con C.C 33.192.017 y NESTOR JAVIER FLORES FRANCO con C.C 73.135.762, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIA DE JESUS VEGA MENCO con C.C 33.192.017 y NESTOR JAVIER FLORES FRANCO con C.C 73.135.762, las siguientes:

- a) La suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$11.832.512), Por concepto de saldo capital adeudado de canones de arrendamiento desde el mes de abril del 2022 hasta enero de 2023
- b) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2212 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación,



RADICADO: 08001418901920230020100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADOS: MARIA DE JESUS VEGA MENCO Y NESTOR JAVIER FLORES FRANCO

para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase CARLOS ORTIZ TATIS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.558.798 y T.P No. 121.981, del C.S.J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84479bc61a4b6548be3107c1719a2b12066b8a6c2bf51a31b8040fbb174be01e**

Documento generado en 13/05/2023 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00261-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: LIANA LUZ RIVERA POLO CC No. 57.296.984

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de mayo de 2023

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA a través de apoderado judicial Dra. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO y en contra de LIANA LUZ RIVERA POLO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 y en contra de LIANA LUZ RIVERA POLO CC No. 57.296.984, por las siguientes sumas:

- La suma de \$13.741.424 M/L por concepto de capital conforme al pagare N° 11587395 de fecha 26 de mayo de 2021 y fecha de vencimiento 02 de marzo de 2023.
- Mas la suma de \$790.132 M/L por concepto de intereses remuneratorios desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 01 de marzo de 2023.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 03 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192023-00261-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: LIANA LUZ RIVERA POLO CC No. 57.296.984

2

- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase a la DRA. FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO con TP N° 108.391 DEL C.S. de la J. como apoderado judicial de COOPHUMANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Barranquilla, ___ del mes de ___ de 2023.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e5a2614b113658bb8ef771afe67dccb4581556962fadf95bed761237c69a6c**

Documento generado en 16/05/2023 06:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00207-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RÍO NIT. 901.320.506-6
DEMANDADO: CAMILA ANDREA PIMIENTA OVIEDO C.C. 1.065.815.598

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de mayo de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA como apoderado judicial de CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RIO y en contra de CAMILA ANDREA PIMIENTA OVIEDO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RÍO NIT. 901.320.506-6 y en contra de CAMILA ANDREA PIMIENTA OVIEDO C.C. 1.065.815.598, por las siguientes:

- a) Por la suma de **\$ 2.388.297 M/L**, por concepto de expensas comunes de administración, discriminados así:

ADMINISTRACIÓN T10-1204 CONJUNTO GAVIOTA - ALAMEDA DEL RIO				
MES	AÑO	VENCIMIENTO	CONCEPTO	VALOR
agosto	2021	31-ago-2021	CUOTA ORDINARIA	126.321
septiembre	2021	30-sep-2021	CUOTA ORDINARIA	141.996
octubre	2021	31-oct-2021	CUOTA ORDINARIA	141.996
noviembre	2021	30-nov-2021	CUOTA ORDINARIA	141.996
diciembre	2021	31-dic-2021	CUOTA ORDINARIA	141.996
enero	2022	31-ene-2022	CUOTA ORDINARIA	141.996



RADICADO: 0800141890192023-00207-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RÍO NIT. 901.320.506-6
DEMANDADO: CAMILA ANDREA PIMIENTA OVIEDO C.C. 1.065.815.598

2

febrero	2022	28-feb-2022	CUOTA ORDINARIA	141.996
abril	2022	30-abr-2022	CUOTA ORDINARIA	141.000
mayo	2022	31-may-2022	CUOTA ORDINARIA	141.000
junio	2022	30-jun-2022	CUOTA ORDINARIA	141.000
julio	2022	31-jul-2022	CUOTA ORDINARIA	141.000
agosto	2022	31-ago-2022	CUOTA ORDINARIA	141.000
septiembre	2022	30-sep-2022	CUOTA ORDINARIA	141.000
octubre	2022	31-oct-2022	CUOTA ORDINARIA	141.000
noviembre	2022	30-nov-2022	CUOTA ORDINARIA	141.000
diciembre	2022	31-dic-2022	CUOTA ORDINARIA	141.000
enero	2023	31-ene-2023	CUOTA ORDINARIA	141.000
TOTAL AL MES DE ENERO 2023				2.388.297

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas y las que lleguen a causarse desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a la Dra. SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA con TP N° 207.975 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RADICADO: 0800141890192023-00207-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RÍO NIT. 901.320.506-6
DEMANDADO: CAMILA ANDREA PIMIENTA OVIEDO C.C. 1.065.815.598

3

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Barranquilla, del mes de <u>Septiembre</u> de 2023.</p> <p>DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39b264323b43c8fcc0d95bbd6dec1d7bc79758f358696b087cdd28ec53d4b71**

Documento generado en 16/05/2023 06:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920230002400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: ROQUE AGUSTIN SILVERA OJEDA

Informe Secretarial, 15 de mayo de 2023.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante aporta constancia de la notificación personal del demandado efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó memorial en el que manifiesta que el demandado se encuentra notificado, no obstante, al revisar la notificación realizada se advierte que esta se realizó siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Subrayado fuera del texto)

Teniendo de presente la norma citada, se destaca que el demandante indico que obtuvo la dirección electrónica en la *“solicitud de crédito presentada y de las actualizaciones de datos y centrales de riesgo”*, pero al revisar el formato de solicitud de crédito libranza y seguro de vida deudor (Folio 47 y 48 del escrito de demanda), la casilla E-mail se encuentra vacía. Por lo tanto, deberá allegar las evidencias correspondientes.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30658135059b95233c55eae567d8664a9c50e56e52fd2cdc0c18b38a1b4bd6c**

Documento generado en 16/05/2023 05:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00083-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: FERNANDO GONGORA RAMIREZ CC 5.565.301

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 15 de mayo de 2023

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo con radicación de la referencia adelantado por COOPHUMANA, a través de apoderado judicial LEGAL COLLECTION GROUP SAS representada legalmente por el Dr. JUAN PABLO TORRES AGUILERA en contra de FERNANDO GONGORA RAMIREZ, donde solicita se corrija el numeral 4 del auto que libró mandamiento de pago notificado por estado del 08 de mayo de 2023. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia solicitud de corrección del numeral 4 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de mayo de 2023. Por lo anterior este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*”.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR el numeral cuatro (4) de la parte resolutive del auto fechado 05 de mayo de 2023, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual quedará así:

- 1) *Téngase a la sociedad LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S. representada legalmente por JUAN PABLO TORRES AGUILERA como apoderado judicial de COOPHUMANA NIT 900.528.910-1.*

III. – CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 05 de mayo de 2023, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



RADICADO: 0800141890192023-00083-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: FERNANDO GONGORA RAMIREZ CC 5.565.301

2

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley
2213 de 2022, Barranquilla, ___ del mes
de ___ de 2023.
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1d4fe97ffa2cdf671352c2ded15f5cb069dccd293109cf700dd31f64695b89**

Documento generado en 16/05/2023 06:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220086700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: MARIA ESTELA TORRES BERRIO

Informe Secretarial, 15 de mayo de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la parte demandante COOPHUMANA actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARIA ESTELA TORRES BERRIO con C.C 32.743.209, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el(la) apoderado(a) del demandante, se entrega constancia de la notificación personal de la demandada MARIA ESTELA TORRES BERRIO efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería "SERVIENTREGA" se realizó de la siguiente manera:

Demandado	María Estela Torres Berrio
Dirección de Correo	stefannymendoza112@gmail.com
Fecha y hora de envío	2023-02-10 16:55
Acuse de recibo	2023/02/13 08:00:13 (Archivo digital No. 7)

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COOPHUMANA contra de MARIA ESTELA TORRES BERRIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los



RADICADO: 08001418901920220086700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: MARIA ESTELA TORRES BERRIO

que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L (\$124.228,15) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

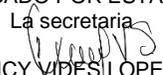
SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLANTICO comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado MARIA ESTELA TORRES BERRIO con C.C 32.743.209, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8b4ffc3c9296f3f33e355de202d939121d440e16e6ea0377500a7f15a86480**

Documento generado en 16/05/2023 05:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00256-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KIERSTEN ANDERSEN PULIDO C.C. 52.847.245

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ C.C. 8.745.050, BEATRIZ BARRIOS XIQUES C.C. 32.681.039
y OCTAVIO DE JESUS DUQUE LONDOÑO C.C. 7.495.590

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de JAIME ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ, BEATRIZ BARRIOS XIQUES y OCTAVIO DE JESUS DUQUE LONDOÑO. Sírvase a Prover. Barranquilla, 16 de mayo de 2023.

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a los demandados JAIME ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ, BEATRIZ BARRIOS XIQUES y OCTAVIO DE JESUS DUQUE LONDOÑO de conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y SS del CGP y/o Ley 2213 de 2022 en su artículo 8.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante **KIERSTEN ANDERSEN PULIDO** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**



RADICADO: 0800141890192021-00256-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: KIERSTEN ANDERSEN PULIDO C.C. 52.847.245

DEMANDADO: JAIME ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ C.C. 8.745.050, BEATRIZ BARRIOS XIQUES C.C. 32.681.039
y OCTAVIO DE JESUS DUQUE LONDOÑO C.C. 7.495.590

2

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022. Barranquilla, del mes de _____ de 2023. DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a4f6ebaf7beb768c834b3aa5e998bef25321d1969817800e9300294f482be4**

Documento generado en 16/05/2023 06:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-0849-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ

Informe Secretarial, 15 de mayo de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la parte demandante COOPHUMANA actuando a través de apoderado(a) judicial, presentó demanda ejecutiva contra ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) libró mandamiento de pago de pago por la suma de capital adeudado por el título valor adosado al proceso, más los respectivos intereses moratorios y las costas del proceso.

Mediante escrito aportado por el(la) apoderado(a) del demandante, se entrega constancia de la notificación personal del demandado ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual según certificación que emitió la empresa de mensajería "DOMINA DIGITAL" se realizó de la siguiente manera:

Demandado	Anderson Manuel Ferrín Ordoñez
Dirección de Correo	andersonmanulferrin@gmail.com
Fecha y hora de envío	2023-03-16 10:08
Acuse de recibo	2023/03/16 Hora: 10:09:10 (Archivo digital No. 9)

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en a favor de COOPHUMANA contra de ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).



RADICADO: 0800141890192022-0849-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L (\$756.624,25) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

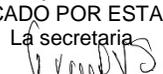
SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Por secretaría ofíciase al pagador de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, comunicándole que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realice al demandado ANDERSON MANUEL FERRÍN ORDOÑEZ identificado con CC 1082688074, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

NOVENO: Notifíquese por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb60626b2862fe46f5a73e3bfaba0cf64553d8a0c1d61a0b738ec6be81d9571**

Documento generado en 16/05/2023 05:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-0913-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO RAMON CHARRIS BARRAZA
DEMANDADOS: ELKIN JESUS EVERSTSZ NORIEGA

Informe Secretarial, 15 de mayo de 2023.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandante aporta constancia de la notificación personal del demandado efectuada bajo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó memorial en el que manifiesta que el demandado se encuentra notificado, no obstante, al revisar la notificación realizada se advierte que esta se realizó siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Al respecto, el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (Subrayado fuera del texto)

Teniendo de presente la norma citada, se destaca que el demandante indicó que obtuvo la dirección electrónica a través, del endosante en propiedad. Por lo tanto, deberá allegar las evidencias correspondientes.

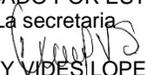
En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435759817e57055cbace25022df481781aa97ad3454ccdb550fc4832e0fb07ae**

Documento generado en 16/05/2023 05:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210002400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANTANTE: JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO
DEMANDADO: YADIRA ELVIRA POLO GALINDO y YANETT LUCIA PALACIO HERNANDEZ

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P, al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento de YANETT LUCIA PALACIO HERNANDEZ, se nombrará curador ad-litem conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

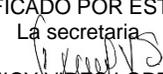
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a ANA MARIA GARCIA PEREZ con cedula No. 1129581359, y T.P. 204104, como Curador Ad-litem de YANETT LUCIA PALACIO HERNANDEZ, para que se notifique del auto mandamiento de pago; puede ubicarse en el teléfono: 3004117499, correo: annmarie11295@gmail.com. El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b8863eee54ec0df901efdb1b6ea5df359a063f4bfc5d45c2992bc4f41de7c3**

Documento generado en 16/05/2023 05:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>